

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7352

VALPARAÍSO, 7 de diciembre de 2022.

VISTOS:

1. El artículo 22° numeral 8° del decreto exento N°1253, de 2017, que dispone que corresponde especialmente al Rector fijar los aranceles que deban pagarse mediante la aposición de estampillas y autorizar la emisión de éstas.
2. El artículo 3° quáter de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, introducido por la ley N° 21.398, que establece medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores, que dispone *“Los establecimientos de educación superior, institutos profesionales y de formación técnica deberán otorgar gratuitamente los certificados de estudios, de notas, de estado de deuda u otros análogos, a solicitud del alumno, exalumno o de aquel que haya suspendido sus estudios o se encuentre moroso en la respectiva institución educacional. Dichos certificados podrán ser solicitados hasta por dos veces en un año y deberán ser emitidos dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la presentación de la respectiva solicitud. La emisión de los mencionados certificados podrá ser realizada a través de medios electrónicos y deberá serlo en papel en los casos en que el establecimiento no cuente con medios electrónicos o así sea solicitado expresamente.”*
3. Y vistos, además, lo dispuesto en los D.F.L., N° 1, N°6 de 1981, y en el D.F.L. N°147, de 1982, todos del entonces Ministerio de Educación Pública; D.E. N°2133 de 2001 y sus modificaciones, en el D.U. N° 1253, de 2017; y en el Decreto TRA 315/64/2021.

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Consejo Académico que consta en sesión ordinaria N°518, de 29 de noviembre de 2022, *“Acuerdo N°4 a): Por unanimidad de los Consejeros y las Consejeras presentes en la sesión, el Consejo Académico de la Universidad acuerda aprobar el reajuste de aranceles de 2023, en un 13% en referencia al IPC acumulado. Los valores de los certificados para el año 2023 se mantendrán en el mismo valor nominal que presentaron para el 2022”*
2. La necesidad de fijar para el año 2023 los aranceles aplicables a diplomas, certificados, legalizaciones y demás actos y documentos que en cada caso se indica:

RESUELVO:

1° **FÍJENSE** los siguientes aranceles para el año 2023 de los diplomas, certificados y demás actos y documentos que en cada caso se indica:

a) Otorgamiento de Título Profesional (tramitación expediente de acuerdo a lo establecido en el Título V de otorgamiento de diplomas y certificados de grados académicos y/o títulos profesionales en el Reglamento General de Estudios de Pregrado, Decreto Exento N° 2133 del 23.11.2001)	
Diploma	\$114.000
Certificado	\$40.000
b) Otorgamiento de Licenciatura (tramitación expediente de acuerdo a lo establecido en el Título V de otorgamiento de diplomas y certificados de grados académicos y/o títulos profesionales en el Reglamento General de Estudios de Pregrado, Decreto Exento N° 2133 del 23.11.2001)	
Diploma	\$93.000
Certificado	\$40.000
c) Otorgamiento Magíster, Doctorado o Especialidad (tramitación expediente de acuerdo a lo establecido en	

el Título X de certificación de los Programas De Postgrado y Postítulo en el Reglamento General de Estudios de Postgrado, Decreto Exento N° 5009 del 28.10.2016)	
Diploma	\$114.000
Certificado	\$40.000
d) Otorgamiento Bachiller (tramitación expediente de acuerdo a lo establecido en el Título V de otorgamiento de diplomas y certificados de grados académicos y/o títulos profesionales en el Reglamento General de Estudios de Pregrado, Decreto Exento N° 2133 del 23.11.2001)	
Diploma	\$46.000
Certificado	\$20.000
e) Diplomados:	
Diploma	\$40.000
f) Duplicado de Diploma:	
Título profesional, Grado, Licenciatura, Magíster, Doctorado, Especialidad o Bachiller	\$190.000
g) Legalizaciones por expediente (entiéndase por expediente uno o más documentos)	
	\$22.000
h) Simple Certificación que un documento es copia fiel del original	\$14.000
i) Certificado de deuda de alumnos otorgados por la Unidad de Aranceles y Cobranza de la Dirección de Administración Finanzas, para fines distintos a la titulación.	\$14.000
j) Solicitud de postulación al sistema especial de ingreso de personas que posean Título Profesional o Grado Universitario de Nivel Superior	\$53.000
k) Solicitud de postulación al sistema especial de ingreso de personas que posean Título Técnico de Nivel Superior	\$23.000
l) Solicitud de postulación al sistema especial de Ingreso de Trabajadores	\$23.000
m) Solicitud de postulación al sistema especial de ingreso de personas con estudios en el extranjero	\$75.000
n) Solicitud de postulación al sistema especial de Ingreso por Traslado	\$23.000
ñ) Solicitud de postulación al sistema especial de Ingreso de Personas Destacadas en Deportes	\$0.-
o) Solicitud de postulación al sistema especial de Ingreso de Personas Destacadas académicamente, en Artes, Ciencias Tecnología y Humanidades	\$0.-
p) Solicitud de postulación al sistema especial de Ingreso de Personas de Colegios municipalizados de las Provincias de San Felipe y Los Andes, "Proyecto Valentín Letelier" y de la región de Valparaíso y Metropolitana	\$0.-
q) Reposición Tarjeta Universitaria Inteligente (TUI)	\$6.000
r) Solicitudes en general y certificados de materias no consideradas en la enumeración anterior	\$14.000

2° No estarán afectos a arancel aquellas solicitudes y certificados que emanen de las relaciones de los funcionarios universitarios con la Universidad; a los documentos relativos al beneficio de Asignación Familiar y Prestaciones de la misma índole; a los que se refieran al Servicio Militar y, en general a aquellos expresamente exentos por la ley.

De igual forma no se aplicará dicho arancel a las solicitudes presentadas por los alumnos y que se relacionen con:

- a) Beneficios proporcionados a los alumnos al interior de la Institución.

- b) Solicitudes y certificados que versen sobre situaciones académicas descritas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso, aprobado por D.E. N° 02133 de 2001 y sus modificaciones o el texto que lo reemplace, como, por ejemplo, renunciaciones, traslado, transferencias, suspensiones, reincorporaciones, postergaciones de estudios y otras que no estén expresamente gravadas en este decreto.
- c) Solicitudes, certificados y documentos que sean requeridos por los funcionarios para invocar derechos o cumplir obligaciones de carácter provisional, o de cualquier naturaleza cuando deban presentarse ante organismos o instituciones del Estado; y los que se refieran a la situación estudiantil cuando ésta deba acreditarse por la persona que financia los estudios del alumno ante su empleador, organización laboral o cooperativa a que pertenezca.
- d) Certificados que sean requeridos por los alumnos para solicitar créditos en instituciones financieras, o cualquier otro tipo de financiamiento para el pago de arancel de pre-grado y post-grado.
- e) Constancia de deuda de alumnos otorgados por unidades dependientes de la Dirección General Económica para ser incorporados en el expediente de titulación.

3° No estarán afectos a arancel aquellas solicitudes relacionadas con certificados de estudios, de notas, de ranking, de estado de deuda, de suspensión de estudios, y certificados de títulos y grados requeridos con posterioridad al expediente de graduación o titulación, presentadas por alumnos, exalumnos o aquellas personas que hayan suspendido sus estudios o que se encuentren morosas en los registros de la Universidad. Dichos certificados podrán ser solicitados hasta por dos veces en un año y deberán ser emitidos por medios electrónicos o en papel, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la presentación de la respectiva solicitud.

4° Respecto a las solicitudes de certificados de estudios, de notas, de ranking, de estado de deuda, de suspensión de estudios y certificados de títulos y grados requeridos con posterioridad al expediente de graduación o titulación que se realicen por tercera vez en un año estarán afectas a los siguientes aranceles:

a.- Certificados emitidos en soporte papel o digital por las Facultades	
- Certificado de alumno/a regular	\$14.000
- Certificado de asignaturas inscritas	\$14.000
- Certificado de todas las notas aprobadas y reprobadas	\$14.000
- Certificado de notas aprobadas	\$14.000
- Certificado de notas aprobadas y reprobadas sin cursar	\$14.000
- Certificado de avance académico	\$14.000
- Certificado de ranking	\$14.000
- Certificado de conducta	\$14.000
- Certificado de Programa de Asignaturas (foliados)	\$14.000
- Certificado de Plan de Estudios	\$14.000
- Certificado de notas de exámenes	\$14.000
- Certificado de ingreso	\$14.000
- Certificado de egreso	\$14.000

b.- Certificados electrónicos emitidos a través del Portal Académico	
- Certificado de asignaturas inscritas	\$4.000
- Certificado de todas las notas aprobadas y reprobadas	\$4.000
- Certificado de notas aprobadas	\$4.000

- Certificado de notas aprobadas y reprobadas sin cursar	\$4.000
----------------------------------------------------------	---------

c.- Certificados digitales emitidos por la Oficina de Títulos y Grados solicitados a través de plataforma de atención al público.	
- Certificado de Título Profesional	\$40.000
- Certificado de Licenciatura	\$40.000
- Certificado de Magíster, Doctorado o Especialidad	\$40.000
- Certificado de Bachiller	\$20.000

5° Los aranceles que se fijan en el presente decreto se pagarán por los medios electrónicos dispuestos por la Universidad, mediante timbres oficiales insertos en el documento respectivo, con excepción de los documentos con firma electrónica.

6° Los aranceles fijados para Título Profesional y Licenciaturas indicados en el punto N°1 del presente decreto se rebajará en un 50% para aquellos alumnos que obtengan oportunamente su Título Profesional, o Grado de Licenciado en aquellas carreras no conducentes a título, en el tiempo de duración de la carrera, esto es, en el número de años contemplado teóricamente en el Plan de Estudios respectivo.

ANÓTESE. TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORIA INTERNA. COMUNÍQUESE.

**CHRISTIAN CORVALÁN RIVERA
PRORRECTOR**

DISTRIBUCIÓN:
UNIVERSIDAD
CCR/NWR/ASA/ISO/asa